

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Ana Maria Moreno Ramos, Maria José Romero Hernández, Alicia Hernando Clavero, Marina Fuentes López, Rafaela Bruna Masbailes, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 25 de febrero de 1966.—El segundo Jefe del Servicio, Rafael Alonso.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Comunidad «San Fernando» para la continuación de los trabajos de perforación de una galería, sita en el paraje denominado «Barranco del Frontón o del Reventón», en término municipal de La Orotava (Tenerife).

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo aprobado en Consejo de Ministros el día 19 de noviembre de 1965, ha resuelto acceder a la petición formulada por la Comunidad «San Fernando» para continuar los trabajos de perforación de una galería para alumbramiento de aguas en el paraje denominado «Barranco del Frontón o del Reventón», en una longitud de 2.500 metros más, a partir de los 1.200 metros de la boca, con una sola alineación de rumbo 208 grados centesimales, referidos al Norte magnético, en terrenos de montes de propios del Ayuntamiento de La Orotava (Tenerife), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras autorizadas se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en marzo de 1956, con un presupuesto total de ejecución de 1.348.600 pesetas. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas de Canarias, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.^a Las obras empezarán dentro del plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el plazo de seis años, a partir de la misma fecha.

3.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de enero de 1960, debiendo el concesionario poner en conocimiento de dicho Organismo el principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento de las obras por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como los nombres de los productores españoles que hayan suministrado el material empleado y el resultado del aforo del caudal alumbrado, acta que será elevada a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y servirá para autorizar la devolución de la fianza constituida y a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la Real Orden de 5 de junio de 1883.

4.^a Cuando en la perforación de un dique aparezca el agua en cantidad tal que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos hasta que se instale el dispositivo, cuyo proyecto habrá de ser aprobado por la Comisaría de Aguas, capaz de permitir el cierre del agua, resistiendo su empuje y regulando su salida.

5.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

6.^a En la ejecución de las obras y trabajos se observarán los principios de la buena construcción y se tomarán todas las precauciones reglamentarias para evitar accidentes a los obreros o a tercero, no debiendo los trabajos producir perturbaciones en el cauce ni perjuicios a los particulares.

7.^a Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público y de propios, necesarios para las obras de alumbramiento y evacuación, así como para la colocación de productos de excavaciones y acopio de materiales, previo señalamiento por la Comisaría de Aguas del lugar conveniente.

8.^a Caso de preverse la venta de agua, la Comunidad de Aguas San Fernando deberá presentar con antelación suficiente la propuesta de tarifa, que con información pública y oficial se elevará para su aprobación al Ministerio de Obras Públicas.

9.^a La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

10. Se otorga esta concesión a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación por parte del concesionario de respetar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Queda esta autorización sujeta a las disposiciones de carácter administrativo, social o fiscal, vigentes o que se dicten y que le sean aplicables.

12. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras, constituido como fianza provisional, será elevado antes del comienzo de las obras al 3 por 100, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1965.—El Director general, por delegación, A. Doncel.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 28 de enero de 1966, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Unificación número 87, de servicios de viajeros entre Muro y Castejón de Rugat (V-385), entre Alcoy y Gandía, con hijuela entre Beniarrés y Lorcha (V-1.708), que se denominará Unificación número 87 entre Alcoy y Gandía, con hijuela entre Beniarrés y Lorcha, a «Juan Mestre, S. L.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Alcoy y Gandía, de 55 kilómetros de longitud, pasará por Cocentaina, Alcudia, Alquería de Aznar. Muro de Alcoy, Cella de Núñez, Gayanes, Beniarrés, Castellón de Rugat, Montichelvo, Lugar Nuevo de San Jerónimo, Rótova y Benipexcar, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Castellón de Rugat y Gandía y viceversa.

El itinerario de la hijuela Beniarrés y Lorcha, de 8 kilómetros de longitud, se hará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, sin excepción:

Dos expediciones de ida y vuelta entre Alcoy y Gandía.

Se realizarán todos los días, excepto domingos y festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta entre Lorcha y Alcoy.

Se realizarán todos los días laborables comprendidos entre 1 de septiembre y 30 de junio, ambos inclusive, una expedición de ida y vuelta entre Lorcha y Alcoy.

Se realizarán todos los domingos y festivos comprendidos entre 1 de septiembre y 30 de junio, ambos inclusive, una expedición de ida y vuelta entre Beniarrés y Alcoy.

Se realizarán todos los días, sin excepción, comprendidos entre 1 de julio y 31 de agosto, ambos inclusive, una expedición de ida y vuelta entre Alcoy y Gandía.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús de capacidad para 40 viajeros sentados.

Dos autobuses con capacidad para 32 viajeros sentados.

Un autobús con capacidad para 23 viajeros sentados.

Las demás características de estos vehículos deberán ser co-

municadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Clase única: 0,40 pesetas viajero/kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,060 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—1.008-A.

Servicio exclusivamente de ferias y mercados desde Carballo a Ordenes, a Santa Comba y a La Picota (expediente número 7.902), a don Antonio Gómez López, como ampliación del que es concesionario desde Carballo a Puentececeo, a Santa Comba, a Bembibre, a Payosaco, a Bayo, a La Silva, a Agulada, a Bañías, a Puente del Puerto, a San Isidro, a Negueira y a Baño (V-2.082), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario desde Carballo a Ordenes, de 23 kilómetros de longitud, pasará por Silva.

El de Carballo a Santa Comba, de 25 kilómetros de longitud, pasará por Angeriz y Bazar; y

El de Carballo a La Picota, de 47 kilómetros de longitud, pasará por Pereira y Val, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido señalados anteriormente, y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercaderías de propiedad de éstos desde el punto origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones.—Se realizarán en el conjunto con el servicio-base las siguientes expediciones:

Entre Carballo y Bañías: Una expedición de ida y vuelta el primer domingo de cada mes.

Entre Carballo y Ordenes: Una expedición de ida y vuelta el segundo y último domingo de cada mes.

Entre Carballo y Santa Comba: Una expedición de ida y vuelta el sábado anterior al primer domingo y tercer lunes y siguiente al segundo domingo de mes.

Entre Carballo y La Picota: Una expedición de ida y vuelta el segundo y cuarto sábado de cada mes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de los Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un vehículo mixto con capacidad para veintiocho viajeros y tres toneladas de carga, además de los adscritos al servicio-base.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-2.082).

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—1.009-A.

Servicio exclusivamente de ferias y mercados de Zas a Bañías, a Bayo, a Puentececeo, a Santa Comba, a Carballo, a Puente del Puerto, a Quintans y a La Picota (expediente número 7.698), a don Constantino Baña Espasandín, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Zas y Bañías, de 34 kilómetros de longitud, pasará por Santa Comba.

El itinerario de Zas a Bayo, de 8 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.

El de Zas a Puentececeo, de 21 kilómetros de longitud, pasará por Bayo.

El de Zas a Santa Comba, de 12 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.

El de Zas a Carballo, de 34 kilómetros de longitud, pasará por Bayo y Coristanco.

El de Zas a Puente del Puerto, de 28 kilómetros de longitud, pasará por Bayo y Vimianzo.

El de Zas a Quintans, de 25 kilómetros de longitud, pasará por Vimianzo y Puente del Puerto.

Y el de Zas a La Picota, de 59 kilómetros de longitud, pasará por Santa Comba, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada

recorrido señalados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercaderías de propiedad de éstos desde el punto origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Zas y Bañías: Dos expediciones de ida y vuelta, a realizar el primer domingo y tercer sábado de cada mes.

Entre Zas y Bayo: Cuatro expediciones de ida y vuelta el primer martes y tercer domingo de cada mes.

Entre Zas y Puentececeo: Dos expediciones de ida y vuelta el segundo y cuarto sábado de cada mes.

Entre Zas y Santa Comba: Cuatro expediciones de ida y vuelta el primero y tercer sábado y tercer lunes de cada mes.

Entre Zas y Carballo: Dos expediciones de ida y vuelta el segundo y último domingo de mes.

Entre Zas y Puente del Puerto: Dos expediciones de ida y vuelta el segundo domingo de cada mes.

Entre Zas y Quintans: Dos expediciones de ida y vuelta el cuarto domingo de cada mes.

Entre Zas y La Picota: Dos expediciones de ida y vuelta el segundo y cuarto sábado de cada mes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Tres autobuses con capacidad para cincuenta plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,57 pesetas viajero/kilómetro (incluido impuestos)

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,08 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente.—10.010-A.

Servicio exclusivamente de ferias y mercados de Puente Olveira a Noya, a Sierra de Outes, a Muros y a Santa Comba (expediente 7.825), a don José Otero González, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Puente Olveira a Noya, de 30 kilómetros de longitud

El de Puente Olveira a Sierra de Outes, de 19 kilómetros de longitud.

El de Puente Olveira a Muros, de 26 kilómetros de longitud.

Y el de Puente Olveira a Santa Comba, de 27 kilómetros de longitud, se realizarán sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido señalados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercaderías de propiedad de éstos desde el punto origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Puente Olveira y Moya: Una expedición de ida y vuelta todos los jueves del año y dos expediciones de ida y vuelta el primero y tercer domingo de cada mes.

Puente-Olveira-Sierra de Outes: Una expedición de ida y vuelta los segundos domingos y último lunes de cada mes.

Puente Olveira-Muros: Una expedición de ida y vuelta todos los martes y viernes del año.

Puente Olveira-Santa Comba: Dos expediciones de ida y vuelta el primer domingo y tercer lunes de cada mes y una expedición de ida y vuelta el segundo lunes de cada mes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 31 y 33 plazas y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,58 pesetas viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,08 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente.

Madrid, 17 de febrero de 1966.—El Director general, P. D., José de Castro Gil.—10.011-A.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra «Plan Jaén. Camino CR-V-O de la zona media de Vegas. Término municipal de Lupión (Jaén)».

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 177-J, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 23 de octubre de 1964, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 30 de octubre de 1964 y en el periódico «Jaén» de fecha 22 de octubre de 1964, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Lupión, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 10 de febrero de 1966.—El Ingeniero Director, José L. González Muñiz.—811-E.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de febrero de 1966 por la que se dan normas para la colocación de Maestros rurales afectados por supresión de Escuelas de este carácter.

Ilmo. Sr.: La supresión de Escuelas por causa de insuficiencia de censo lleva como natural consecuencia a una progresiva disminución en el número global de Escuelas rurales, lo que implica asimismo un problema para la adjudicación de nuevo destino al Maestro rural confirmado o provisional al que se le suprime la Escuela que sirve.

Al proveerse ordinariamente por los concursos generales de traslado las vacantes de Escuelas rurales que naturalmente se producen, y habida cuenta de que con la actual sistemática no quedan vacantes desiertas en los mismos, deriva de ello una imposibilidad material de adjudicar nuevo destino definitivo a los Maestros rurales cuyas Escuelas se suprimen, condenándoles a tener que servir uno tras otro curso Escuelas de esta clase con carácter provisional ya en su provincia de origen ya fuera de ella por no existir vacantes de este tipo.

Se impone, pues, adoptar una medida práctica que resuelva el problema, máxime teniendo en cuenta lo poco apetecibles que son tales Escuelas por las características naturales de las localidades en que de ordinario se hallan enclavadas; por todo ello,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Cuando con ocasión de suprimirse una escuela rural resulte desplazado el Maestro de esta clase que la sirve, ya sea en propiedad definitiva como confirmado, ya sea provisional por confirmar, la Comisión Permanente de Educación Primaria de la propia provincia asignará al referido Maestro una Escuela rural, caso de existir vacantes de esta clase, y el nom-

bramiento que se otorgue tendrá el carácter de propiedad definitiva si se trata de Maestro rural confirmado, y de provisional si no lo fuera.

En este último caso, y transcurrido el tiempo que resta al Maestro para su confirmación, y con los trámites del caso, se propondrá a la Dirección General de Enseñanza Primaria la confirmación de tal Maestro en la referida Escuela.

2.º Caso de no existir ninguna vacante de Escuela rural en la provincia en que el Maestro resultase desplazado se dará opción a éste para que designe tres provincias limítrofes o inmediatas por orden de preferencia, a las que la Delegación Administrativa telegrafiará para que se comunique si disponen de Escuelas rurales vacantes en las mismas.

Recibida la comunicación la Delegación Administrativa notificará a la Comisión Permanente de Educación Primaria de la provincia que proceda el nombre y datos personales del Maestro de que se trate para que dicho Organismo proceda a adjudicarle destino, conforme se dispone en el número anterior.

3.º A los Maestros rurales que en la actualidad se encuentren sirviendo Escuela de esta clase con carácter provisional, sea en su provincia de origen o en otra distinta, por haberseles suprimido la de que eran titulares, se les aplicará la norma del número primero de esta resolución, extendiéndoseles por la correspondiente Comisión Permanente el oportuno nombramiento a que haya lugar, eliminándose tales vacantes del concurso de traslado caso de haber sido anunciadas para su provisión en el mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de febrero de 1966 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Munera (Albacete).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Munera (Albacete), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad.

Visto, asimismo, el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Albacete, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Coordinador de Bibliotecas y del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Munera (Albacete).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Munera y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Albacete.

Tercero.—Aprobar los reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 12 de febrero de 1966 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Sabero (León).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Sabero (León), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto, asimismo, el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de León, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,